	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL		CÓDIGO: FR-GJ-004
	MINUTA DE ORDENES DE SUMINISTROS DE MÍNIMA CUANTÍA		VERSIÓN: 01
			FECHA: 01/10/2024
			Página 1 de 3
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	
José Antonio Berrocal Agámez Asesor Jurídico	Luis Alfonso Mogollón Behaine Asesor Jurídico	Liliana Yunez Luquetta Gerente	

ORDEN DE SUMINISTRO No.492-2025

CONTRATANTE:	E.S.E. VIDASINÚ
CONTRATISTA:	CORPORACION AMIGOS DE LA TIERRA/CORAMIT
CC/NIT:	812005406-5
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTACION HOSPITALARIA PARA LA E.S.E VIDASINÚ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	SEPTIEMBRE 01 DE 2025
PLAZO:	CUATRO (04) MESES
VALOR:	\$ 40.000.000,00

Mediante la presente orden la E.S.E. VIDASINÚ pretende adquirir el suministro de alimentación hospitalaria de la E.S.E. VIDASINÚ, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que La E.S.E. VIDASINÚ, es una Entidad Pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa la cual tiene a su cargo la prestación del servicio de salud de conformidad con la Ley 100 de 1993.

SEGUNDA: Que para el cumplimiento de los fines propios de la entidad se hace necesario celebrar contratos, convenios y órdenes para adquirir los bienes y servicios que no produce la entidad ya sea porque no hace parte de su objeto social o no cuenta con la capacidad técnica u operativa para cubrir dichas necesidades.

TERCERA: Que el artículo 14 del Acuerdo 004 de 2014 (Estatuto de Contratación de la E.S.E VIDASINÚ) y artículo 18 de la Resolución 277 de 2014 (Por medio de la cual se adoptó el manual de contratación de la E.S.E VIDASINÚ) permite celebrar contratos sin formalidades plenas cuando estos sean de mínima cuantía.

CUARTA: Que la cuantía prevista para el suministro de alimentación hospitalaria de la E.S.E. VIDASINÚ es inferior a 30 SMMLV el cual se estableció como el tope para los contratos que se celebren sin formalidades plenas.

Con base en las anteriores consideraciones se genera la presente orden de suministro la cual se rige por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Empresa el suministro de alimentación hospitalaria, para la E.S.E. VIDASINÚ.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

ELCONTRATISTA se compromete a: **1.-** Cumplir con el objeto de la orden. **2.-** Suministrar los alimentos con las características descritas en el proceso contractual y la cotización presentada en las instalaciones de la entidad donde se

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: FR-GJ-004
	MINUTA DE ORDENES DE SUMINISTROS DE MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 01/10/2024
José Antonio Berrocal Agámez Asesor Jurídico	Luis Alfonso Mogollón Behaine Asesor Jurídico	Página 2 de 3
		APROBÓ
		Liliana Yunez Luquetta Gerente

presta este servicio. **3.-** Mantener los precios estipulados en la propuesta económica recibida. **4.-** Suministrar los alimentos en buenas condiciones e higiene. **5.-** Presentar factura para su pago. **6.-** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. VIDASINÚ: **1.-** Pagar al CONTRATISTA el valor del Contrato en la forma estipulada en la Cláusula Quinta del mismo. **2.-** Solicitar Factura Cambiaria de Compraventa con los requisitos del Código de Comercio. **3.-** Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **4.-** Poner oportunamente a disposición del CONTRATISTA los elementos, documentación, información y logística, que éste demande para el cumplimiento del objeto contractual. **5.-** Permitir el acceso del CONTRATISTA al sitio de entrega. **6.-** Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato para el cumplimiento de los fines del mismo directamente y por intermedio del Supervisor. **7.-** Designar al Supervisor del Contrato. **8.-** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y que se encuentren previstas en la Ley.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo de ejecución de la presente orden será de cuatro (04) meses, contado a partir del primero (01) día del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR: El valor de la presente orden es hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00)**. A monto agotable Incluidos costos directos e indirectos. El precio unitario por cada alimento es el que se detalla a continuación:

DESAYUNO	\$12.000,00
ALMUERZO	\$14.000,00
REFRIGERIO	\$5.500,00
CENA	\$14.000,00

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La E.S.E. VIDASINÚ pagará el valor de la presente orden de la siguiente manera: Se cancelará por monto agotable de la orden sin exceder su duración, teniendo en cuenta el numero alimentos solicitados, a razón de la minuta patrón presentada, previa certificación de cumplimiento expedida por la subdirección científica de la E.S.E. VIDASINÚ. Para el pago el contratista deberá presentar cuenta de cobro y/o factura cambiaria con la relación del suministro realizado, informe de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos derivados de la presente orden se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. No.01134 de fecha de 27 de agosto de 2025 por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00)** del Presupuesto de

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL		CÓDIGO: FR-GJ-004
	MINUTA DE ORDENES DE SUMINISTROS DE MÍNIMA CUANTÍA		VERSIÓN: 01
			FECHA: 01/10/2024
			Página 3 de 3
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	
José Antonio Berrocal Agámez Asesor Jurídico	Luis Alfonso Mogollón Behaine Asesor Jurídico	Liliana Yunez Luquetta Gerente	

la E.S.E. VIDASINÚ, de la vigencia fiscal de 2025 suscrito por el Técnico Administrativo y deberá contar con el respectivo Registro Presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS. Por tratarse de una orden de servicios sin formalidades plenas, cuyo valor no excede el monto de la mínima cuantía y teniendo en cuenta su forma de pago, no se exigen garantías al contratista.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: LAS PARTES convienen en que el incumplimiento de las obligaciones surgidas de este contrato dará derecho opcional a LA EMPRESA, a imponer multas sucesivas hasta en dos (02) ocasiones a EL CONTRATISTA, sin que en ningún caso superen el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por concepto tasación anticipada de la indemnización por daños y perjuicios, que desde ahora se pacta.

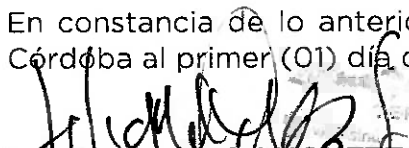
CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E VIDASINÚ de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan de la ejecución del presente contrato. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales de cualquier índole contra la EMPRESA y que sean de responsabilidad del contratista, éstas serán comunicadas al contratista, quien se obliga a mantener indemne la E.S.E VIDASINÚ respondiendo por dichas demandas, reclamaciones o acciones.

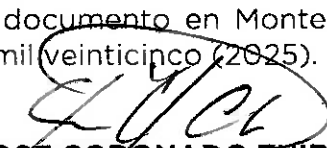
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelarla transparencia de la actividad contractual, la Supervisión de la presente Orden será ejercida por la Subdirección Científica de la E.S.E. VIDASINÚ, quien vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y hará un seguimiento y control de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 del estatuto anticorrupción - Ley 1474 de 2011.

Con la suscripción del presente documento el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de incompatibilidad y/o inhabilidades señaladas por la ley.

La presente orden no genera ninguna relación de trabajo y su validez es solamente por el tiempo en ella señalado.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Montería-Córdoba al primer (01) día del mes septiembre de dos mil veinticinco (2025).


LILIANA YUNEZ LUQUETTA
Gerente E.S.E. VIDASINÚ


JUAN JOSÉ CORONADO TUÍRAN
Rep. Legal de CORAMIT

Proyectó: Lina Brunal Herrera- Profesional Universitario
Revisó: José Antonio Berrocal Agámez- Contratista Oficina Jurídica
Aprobó: Luis Mogollón Behaine- Asesor Jurídico

 **E.S.E. VIDASINÚ**
PRESUPUESTO

